Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 715
REF.: E18-2023-2240/Ae: "CABRAL, SILVIA NOEMI C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°506/21-1-C.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 16 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, de fecha 04 de noviembre de 2022, del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad, dictada en los autos caratulados: *"CABRAL, SILVIA NOEMI C/ PROVINCIA DEL CHACO Y/O MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°506/21-1-C.*

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la*

colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

I- **Antecedentes:**

Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado elevando al Ministerio de Salud nota solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la sentencia (en e-parte 1 y 11).

Que en E-Parte Nº 2, se agrega Sentencia Judicial Nº 27, de fecha 24 de febrero de 2023, dictada por la Cámara de Apelación Civil y Comercial, Sala II, que en su parte pertinente dice: "*R E S U E L V E: I.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada el 04/11/2022, por las razones dadas en los considerandos".*

Que en E-Parte Nº 5, se agrega Sentencia Judicial, de fecha 4 de noviembre del año 2022 en su parte pertinente dice: *"F A L L O: I).- HACIENDO LUGAR a la acción de amparo incoada por Silvia Noemí Cabral, DNI Nº 26.552.301 contra Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y, en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial de la reclamante. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al tribunal, bajo apercibimiento de ley", registro del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad.*

Que en E-Parte Nº 13, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos - Ministerio De Salud-, sin objeciones de carácter técnico-jurídico que formular al proyecto de decreto digital de e-parte N° 9.

Que en E-Parte Nº 15, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, con observaciones al proyecto de decreto de e-parte N° 9.

Que en E-Parte Nº 16, se agrega proyecto de decreto modificado, aprobado el 14/08/25 10:16 por Vera, Silvia Carolina y firmado por el Sr. Ministro de Salud.

Que en E-Parte Nº 18, obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaria de Haciendas y Finanzas, formulando observaciones de carácter técnico-legal al

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

proyecto de decreto de e-parte N° 16, a saber: "... *con el análisis del proyecto de instrumento legal, en primer término, se observó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las sugerencias realizadas por la Dirección General de Recursos Humanos. Asimismo, respecto al artículo 3°del proyecto de decreto, seria propicio manifestar de que manera se establece que esta dirección general debe modificar la estructura de cargos del Ministerio de Saludo en que artículo de dicho proyecto, se encuentra establecido la modificación o creación de cargos, en la estructura jurisdiccional, a fin de dar cumplimiento a la manda judicial".*

Que en E-Parte Nº 20, obra intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos - Ministerio de Salud - solicitando se informe: "... *si la Sentencia Judicial de fecha 06 del mes de junio del año 2022 y Sentencia Judicial Nº 27, de fecha 24 de febrero de 2023, se encuentra firme y consentida".*

II- Análisis de la Medida:

Que la Sentencia Judicial, de fecha 4 de noviembre de 2022, en su parte pertinente dice: "F A L L O: I).- HACIENDO LUGAR a la acción de amparo incoada por Silvia Noemí Cabral, DNI Nº 26.552.301 contra Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y, en consecuencia, ORDENANDO a la demandada para que en el término de quince (15) días dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado provincial de la reclamante. Igualmente, deberá informar su cumplimiento en idéntico término al tribunal, bajo apercibimiento de ley" del Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de esta ciudad.

Posteriormente, en grado de apelación la Cámara de Apelación Civil y Comercial, Sala II, dictó la Sentencia Judicial Nº 27, de fecha 24 de febrero de 2023, en su parte pertinente dice: "*R E S U E L V E: I.- CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada el 04/11/2022, por las razones dadas en los considerandos".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las*

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[3]

III- Conclusión:

En consecuencia, se observa que en el proyecto de instrumento, deberá procederse a completar la sección del "ENCABEZADO PREESTABLECIDO" consignándose el "TEMA DE REFERENCIA" que motiva su dictado, en el caso en análisis el "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL".

Respecto del análisis de los antecedentes citados se advierten las observaciones de carácter técnico-legal al proyecto de decreto en e-parte N° 16, formuladas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en conjunto con la Subsecretaria de Haciendas y Finanzas, la cual expresa: *"... con el análisis del proyecto de instrumento legal, en primer término, se observó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las sugerencias realizadas por la Dirección General de Recursos Humanos. Asimismo, respecto al artículo 3° del proyecto de decreto, seria propicio manifestar de que manera se establece que esta dirección general debe modificar la estructura de cargos del Ministerio de Saludo en que artículo de dicho proyecto, se encuentra establecido la modificación o creación de cargos, en la estructura jurisdiccional, a fin de dar cumplimiento a la manda judicial".* Las cuales, a la fecha no fueron subsanadas.

Asimismo, se advierte en la intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos Ministerial, que solicita a la Fiscalía de Estado informe*: "... si la Sentencia Judicial de fecha 06 del mes de junio del año 2022 y Sentencia Judicial N° 27, de fecha 24 de febrero de 2023, **se encuentra firme y consentida**".* Sin que hasta la fecha obre respuesta.

Con respecto a la parte Dispositiva del proyecto en trato, se sugiere suprimir en el Artículo 1°, los Ptos. II "..." III "..." IV "..." y V "...".

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente. Ello, en función del principio de la descentralización que rige para la Administración en cuanto tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible -mediante la separación de competencias y funciones- para el equilibrado ejercicio del poder.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia,

2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por lo tanto, y con las intervenciones efectuadas, se remite la presente actuación a los fines de encauzar el procedimiento, asegurándolas intervenciones técnicas pertinentes y el cumplimiento de las observaciones formuladas, otorgándose preferente despacho atento la existencia de Sanciones Conminatorias.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

05 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO